

**ANTEPROYECTO DE DECLARATORIA Y RECONOCIMIENTO DE LOS  
DERECHOS DEL RÍO LEMPA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL  
SALVADOR**

**Julio, 2020**

**DECRETO No.**

**PREÁMBULO**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**Reconocemos** que EL Río Lempa es esencial para todo lo viviente por su apoyo hacia una maravillosa diversidad de especies y ecosistemas, alimentando así a humedales y a otros hábitats acuáticos con agua en abundancia, entregando nutrientes vitales a estuarios costales y a océanos, llevando sedimentos repletos de vida, y realizando otras funciones ecológicas esenciales,

**Conscientes** de que el Río Lempa desempeñan un papel vital en el funcionamiento del ciclo hidrológico, y que la viabilidad de los ríos para desempeñar ese papel depende de numerosos factores incluyendo el mantenimiento de las cuencas hidrográficas circundantes, las llanuras inundadas y los humedales;

**Reconocemos** la dependencia absoluta de las personas con los ríos y sistemas de agua, los cuales apoyan a la vida humana proporcionando generosamente: agua limpia para beber y sanear, tierra fértil que es fuente de alimento para miles de millones de personas, para usos recreativos y culturales, y como nutriente del espíritu humano, como lo ha sido desde el comienzo de la civilización humana,

**Alarmados** por la importante contaminación al Río Lempa y a los ríos del mundo, incluso con materia orgánica de desechos industriales y aguas residuales, agentes patógenos y nutrientes agrícolas, y contaminantes de la industria, además de muchas otras formas y fuentes de contaminación, con el consiguiente descenso de la salud acuática y la biodiversidad, así como impactos negativos en la salud humana;

**Preocupados** por el hecho de que las desviaciones excesivas de los cursos de agua y las extracciones de aguas subterráneas han reducido significativamente los caudales del río y de los ríos de todo el mundo, con muchas vías fluviales completamente secas, a pesar del consenso científico de que un caudal adecuado es fundamental para la supervivencia de los ecosistemas fluviales y sirve como el elemento vital de muchos ecosistemas ribereños y de agua dulce dependientes de los ríos;

**Preocupados** aún más de que los seres humanos hayan construido más de 57.000 grandes represas en todo el mundo que afectan a más de dos tercios de todos los ríos, resultando en hábitats fragmentados, biodiversidad reducida, poblaciones de peces en peligro, cambio climático agravado, y retención de sedimentos y nutrientes que son fundamentales para la salud del ecosistema río abajo;

**Nos damos cuenta que** las leyes nacionales e internacionales pertenecientes a las vías de agua son inadecuadas en gran medida para proteger la salud íntegra tanto de ríos como de

cuencas hidrográficas, y que estas leyes también fracasan en asegurar a generaciones humanas y de otras especies actuales y futuras, así como a ecosistemas con abasto suficiente de agua limpia a la medida de sus necesidades básicas;

**Conscientes** que todas las personas, incluyendo a las comunidades indígenas y otras comunidades locales de todas las fes espirituales, han sostenido por mucho tiempo a través de sus tradiciones, religiones, costumbres y leyes, que la Naturaleza (a menudo llamada “Madre Tierra”) es una entidad que tiene derechos, y que los ríos en particular son entidades sagradas que tienen sus propios derechos fundamentales;

**Conscientes** de que la degradación y la explotación de los ríos no son sólo una cuestión ambiental, son también una cuestión de derechos para las personas y otras comunidades locales, ya que la destrucción de ríos amenaza la misma existencia y estilo de vida de aquellos que dependen de los sistemas de ríos para su bienestar;

**Guiados** por el número creciente de gobiernos en el mundo que buscan revertir la tendencia continua de degradación ambiental global, que reconocen y refuerzan los derechos inherentes de la Naturaleza;

**Convencidos** de que reconocer los derechos de la Naturaleza, y en particular reconocer los derechos del Río Lempa contenidos en esta Declaración, fomentará la creación de un nuevo paradigma legal y social basado en vivir en armonía con la Naturaleza y respetar los derechos de la Naturaleza, así como los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas;

**Lamentamos** los numerosos ríos del mundo que ya han muerto debido a las actividades humanas -incluyendo aquellos que están tan desviados que ya no tienen caudal, los que están encerrados dentro de tuberías y enterrados bajo capas de hormigón, y aquellos tan contaminados que no pueden mantener la vida;

**Artículo 1.** Manifestamos en este acto que se:

1. Declara que el Río Lempa tiene derecho a los principios fundamentales expuestos en esta Declaración, que surgen de su propia existencia en nuestro planeta común;
2. Declara además que el Río Lempa es una entidad viviente que posee derecho de acceso a la justicia;
3. Establece que el Río Lempa deberá tener como mínimo los siguientes derechos fundamentales:
  - (1) El derecho al flujo;
  - (2) El derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema;
  - (3) El derecho a estar libre de toda contaminación;
  - (4) El derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes;

(5) El derecho a la biodiversidad nativa; y,

(6) El derecho a la regeneración y restauración.

4. Establece además que estos derechos tienen por objeto garantizar no sólo la salud del Río, sino también la salud de las cuencas de las que forma parte, así como la salud de todos los ecosistemas y seres vivos dentro de él, todos quienes poseen, por lo menos, los derechos fundamentales a existir, prosperar, y evolucionar.

5. Sostiene que para asegurar la completa implementación y la aplicación de estos principios, el Río Lempa tendrá derecho al nombramiento independiente de uno o más guardianes legales, que actúen únicamente en nombre de los derechos del río, y que pueda representar al río en cualquier acción legal o ante cualquier cuerpo gubernamental decidido a afectarlo, con al menos un guardián legal como representante indígena de aquellos regiones donde son las comunidades indígenas las que dependen de él.

6. Determina que el interés superior de los ríos, determinado por sus guardianes legales, debe ser evaluado y considerado como un elemento esencial tanto por las entidades gubernamentales como por las entidades privadas respecto a todas las acciones o decisiones que les afecten.

7. Resuelve que estos derechos deben ser aplicados íntegramente dentro de un plazo razonable, incluso sobre el desarrollo y aplicación de una evaluación íntegra de salud de la cuenca, de acuerdo con el entendimiento científico más reciente.

8. Exhorta firmemente al Estado a que garantice mecanismos financieros rápidos y adecuados para aplicar estos derechos fundamentales del río, incluyendo el derecho del río a su recuperación.

9. Afirma que el Estado deberá evaluar el desmantelamiento de todas las represas que carezcan de una finalidad social y ecológica imperativa, y que sólo se deberá construir nuevas represas en circunstancias excepcionales cuando sea necesario para la obtención de una finalidad social y ecológica imperativa que no pueda ser alcanzada por otros medios razonables, y que la construcción de una represa sólo pueda ser en caso de poder asegurar el consentimiento previo, completamente libre e informado de los indígenas y otras comunidades afectadas, incluyendo a las comunidades marginadas, y utilizando las mejores tecnologías disponibles para preservar la salud de los ecosistemas.

**Artículo 2.** La presente Declaratoria entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**Dado en el Salón Azul, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinte**